

**Resolución No. UC-R-020-2021**  
**Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.**  
**Rectora**  
**Universidad de Cuenca**

Considerando:

- Que,** el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sector público comprende: 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...).*  
*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reza: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”*;



**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

**Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.  
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;
- Que,** la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05, dispone: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativa requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;
- Que,** la Universidad de Cuenca, mediante el proceso electoral de primeras autoridades de la Universidad de Cuenca, realizado el 27 de enero de 2021, eligió a la Dra. María Augusta Hermida Palacios como Rectora de la Universidad de Cuenca, al Dr. Juan Leonardo Espinoza Abad como Vicerrector Académico; y, Dra. Monserrath Jerves Hermida como Vicerrectora de Investigación.
- Que,** para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente los procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos de la universidad, mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos y contratos en forma diligente; y,

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas

#### **Resuelve:**

**Artículo Único.** Delegar a la Directora o Director de Vinculación con la Sociedad, o quien haga sus veces, las competencias para:

1. Suscribir los convenios de prácticas pre profesionales y pasantías de los estudiantes de la Universidad de Cuenca.



### **Disposiciones Generales**

**Primera.** - En ejercicio de la presente delegación, la Directora o Director de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de Cuenca, actuará en armonía con las políticas internas de la Universidad Cuenca, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán trimestralmente de los actos o resoluciones adoptadas; además actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo responder por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

**Segunda.** - Las resoluciones administrativas que se adopten por la delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad ejecutiva de la universidad. El delegado/a será personal y directamente responsable de las decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la presente delegación.

**Tercera.** - Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución la Directora o Director de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de Cuenca, deberá bajo su responsabilidad, constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, la cual deberá ser archivada en el expediente respectivo, sin perjuicio de los controles que efectúe los órganos de control externo y de la Universidad.

**Cuarta.** - En aplicación de los principios del derecho administrativo, el/la rector/a se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de la presente Resolución.

### **Disposición Derogatoria**

**Única.** - Con la expedición de la presente, deróguese todas las resoluciones y demás disposiciones que no guarden armonía con el contenido del presente instrumento legal.

### **Disposición Final**

**Única.** - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a todas las áreas involucradas en la presente resolución; así como también a la Secretaría General Procuraduría.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dada en la ciudad de Cuenca, a los 18 días del mes de junio de 2021.

**Arq. María Augusta Hermida Palacios, Ph.D.**  
**Rectora**  
**Universidad de Cuenca**